

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de agosto de 2001, por la que se convocan cinco premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas de las Universidades de Granada y Sevilla, y la Diplomatura en Estadística de la Universidades de Granada, Jaén y Sevilla en el curso académico 2000-2001, y un premio a una tesis doctoral leída en alguna de las Universidades andaluzas durante el curso académico 2000-2001.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Instituto de Estadística de Andalucía (IEA) el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

En este sentido, la Ley 4/1998, de 1 de octubre, del Plan Estadístico de Andalucía 1998-2001, ha incluido la formación especializada y perfeccionamiento profesional y el desarrollo de programas de ayudas para la realización de tesis doctorales en Andalucía que utilicen datos y técnicas estadísticas relacionadas con temas de interés para la Comunidad Autónoma entre las metas instrumentales del mismo.

Para ello se prevé la colaboración en materia estadística con cuantos organismos se considere conveniente. En idénticos términos se expresa el artículo 2 del Decreto 26/1990, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Instituto de Estadística de Andalucía ha considerado fundamental desde su creación promover e incentivar la participación y cooperación de las Instituciones docentes y de investigación en el desenvolvimiento de la actividad estadística pública en Andalucía.

A través de la convocatoria de los Premios a los mejores expedientes académicos y a las tesis doctorales se intenta profundizar en la línea de colaboración ya existente entre el Instituto de Estadística de Andalucía y las Universidades andaluzas, así como estimular el esfuerzo y dedicación de los estudiantes de Andalucía y la consecución en un futuro inmediato de profesionales altamente cualificados en materia estadística.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Convocatoria de premios a los mejores expedientes académicos.

Se convocan Premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas de las Universidades de Granada y Sevilla, y la Diplomatura en Estadística de las Universidades de Granada, Jaén y Sevilla en el curso académico 2000-2001, de acuerdo con las siguientes

BASES

1.ª Objeto.

Se convocan dos premios a los mejores expedientes académicos de las Licenciaturas en Ciencias y Técnicas Estadísticas de las Universidades de Granada y Sevilla, y tres premios a los mejores expedientes académicos de las Diplomaturas en Estadística de las Universidades de Granada, Jaén y Sevilla.

2.ª Dotación de los premios.

La cuantía de cada uno de los cinco premios será de 300.000 pesetas (1.803,04 euros), correspondiendo un premio a cada una de las titulaciones de las Universidades señaladas.

3.ª Beneficiarios.

1. Podrán optar a estos premios aquellos alumnos que hayan obtenido las correspondientes Licenciaturas o Diplomaturas en el Curso Académico 2000-2001 por las Universidades citadas.

2. Tendrán acceso a estos premios los alumnos cuyos expedientes, a juicio de la Junta del Centro respectivo, se consideren los más destacados de cada Universidad, de entre los que hayan finalizado sus estudios en el Curso Académico 2000-2001.

4.ª Órgano y criterios de selección.

1. Los Decanos de las distintas Facultades Universitarias propondrán, de acuerdo con la Junta del Centro respectivo, el nombre del candidato, en función de los criterios de selección que se recogen en el apartado 2 de este punto.

2. La propuesta recaerá en el alumno que con mejor aprovechamiento haya superado todas las pruebas que facultan para la obtención del título de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas o de Diplomado en Estadística y tenga mejor expediente académico de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Sólo serán computables las calificaciones obtenidas en las asignaturas troncales, obligatorias y optativas correspondientes al Plan de Estudios vigente en cada Centro, quedando excluidas de cómputo en este primer momento las asignaturas de libre configuración.

b) A fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas Universidades se establece la siguiente tabla de equivalencias:

Matrícula de Honor: 4 puntos.

Sobresaliente: 3 puntos.

Notable: 2 puntos.

Aprobado: 1 punto.

Suspense: 0 puntos.

c) La valoración del expediente se realizará ponderando las calificaciones de las asignaturas según el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias indicada en la letra b), y dividido por la suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el número de convocatorias utilizadas.

Cada una de las convocatorias no utilizadas se puntuarán con 0 puntos, y se ponderarán con los créditos correspondientes.

d) En los Centros en los que las puntuaciones sean numéricas, se sumarán las puntuaciones y se dividirán por el número de exámenes realizados.

e) El mejor expediente será aquel cuyo coeficiente, una vez aplicadas las reglas anteriores, sea superior.

f) En caso de existir varios alumnos con igual puntuación, se valorarán las asignaturas de libre configuración, siguiendo el mismo baremo indicado en la letra c). Si continuara la igualdad, la elección se realizará por sorteo en la sesión de selección.

5.ª Documentación y plazos.

1. Los Decanos de los distintos Centros remitirán al Instituto de Estadística de Andalucía la propuesta de la Junta de cada Centro antes del día 15 de noviembre de 2001.

2. La propuesta irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación de los candidatos cuyos expedientes hayan sido objeto de valoración.
- b) Nombre y apellidos, fotocopia del DNI/NIF y domicilio del candidato propuesto, así como la documentación referente a su expediente académico.
- c) Acta de la sesión de selección firmada por el Secretario de la misma en la que consten los diferentes trámites realizados hasta formalizar la propuesta.

6.ª Resolución.

La Directora del Instituto de Estadística de Andalucía dictará la Resolución procedente sobre la base de la propuesta de los Decanos, en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la última propuesta. Dicha Resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Convocatoria de un premio a una tesis doctoral.

Se convoca un Premio a una tesis doctoral leída en alguna de las Universidades andaluzas durante el curso académico 2000-2001, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

1.ª Objeto.

Se convoca un premio para una tesis doctoral leída y defendida en alguna de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el curso académico 2000-2001, que utilice datos y técnicas estadísticas, que esté relacionada con temas de interés para la Comunidad Autónoma en alguna de las especialidades siguientes: Economía aplicada, actividad económica, contabilidad económica, economía del cambio tecnológico, demografía y geografía humana, geografía económica, análisis geográfico regional, estadística e investigación operativa, estadística computacional y sociología.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases.

2.ª Dotación de los premios.

El premio tendrá una dotación económica de 600.000 pesetas (3.606,07 euros).

3.ª Beneficiarios.

Podrán concurrir a la concesión de este premio las personas cuya tesis doctoral verse sobre las materias relacionadas en la base 1.ª y haya sido leída y defendida en alguna de las Universidades andaluzas entre el 1 de septiembre de 2000 y el 31 de julio de 2001.

4.ª Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Los interesados suscribirán la solicitud conforme al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, que se presentará en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía y en los Registros de los demás órganos y oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia de la tesis doctoral.
- b) Resumen de la tesis doctoral con una extensión máxima de cinco páginas.
- c) Certificación expedida por el órgano competente de la respectiva Universidad en el que conste la fecha de lectura de la tesis y la calificación obtenida.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 30 de septiembre de 2001.

5.ª Proceso de selección.

1. El examen y selección de las tesis presentadas se hará por un Jurado que estará integrado por:

Presidenta: La Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

Vocales:

Secretaria General del Instituto de Estadística de Andalucía, que actuará como Secretaria del Jurado.

Cuatro personas designadas por la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

2. La composición del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución de la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

3. Este Jurado podrá requerir el asesoramiento de expertos en el proceso de selección de los trabajos presentados.

4. La actuación del Jurado se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los criterios para valorar las tesis doctorales presentadas a esta convocatoria serán los siguientes:

a) Calificación emitida por el Tribunal Juzgador de las tesis: Hasta 10 puntos.

b) Relevancia de las aportaciones teóricas o aplicadas: Hasta 30 puntos.

c) Interés del tema tratado para la estadística pública en Andalucía: Hasta 40 puntos.

d) Precisión, rigor y calidad en la utilización de datos y técnicas estadísticas: Hasta 20 puntos.

6.ª Fallo.

1. El fallo del Jurado, que será inapelable, se emitirá con anterioridad al 1 de diciembre de 2001, y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución de la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

2. La convocatoria podrá declararse desierta.

7.ª Difusión.

La copia del trabajo premiado quedará en propiedad del Instituto de Estadística de Andalucía y en depósito en la Biblioteca Estadística de Andalucía.

En cuanto a los derechos de explotación y difusión del citado trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados en la sede del Instituto de Estadística de Andalucía. Las copias no retiradas se pondrán a disposición de la Biblioteca Estadística de Andalucía.

Tercero. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía para resolver cuantas incidencias puedan presentarse, así como para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Cuarto. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 2001

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO
CONVOCATORIA DE PREMIO A TESIS DOCTORAL 2001
SOLICITUD

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

Apellidos

Nombre N.I.F. / Pasaporte Fecha Nacimiento

Titulación

Dirección Postal Código Postal

Municipio Provincia

Teléfono

2 DATOS DE LA TESIS DOCTORAL

Departamento Programa de doctorado

Director de la tesis

Tutor/a (en su caso)

Composición del tribunal que juzgó la tesis

Universidad (lectura y defensa) Fecha

Calificación Aprobado Notable Sobresaliente Sobresaliente cum laudem

3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA

Copia de la tesis doctoral

Resumen de la tesis doctoral con una extensión máxima de cinco páginas

Certificación acreditativa de la fecha de lectura de la tesis y calificación obtenida

Copia del Documento Nacional de Identidad

Solicita la concesión del premio a que se refiere la Orden de de de 2001
En a de de 2001

Fdo.:

Ilma. Sra. Directora del INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA
C/ Marqués del Nervión, 40. 41071 - SEVILLA

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 14 de agosto de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se revoca la publicación de la de 12 de julio de 2001, aparecida en BOJA núm. 92, de 11.8.2001, de dicha Dirección General.

Habiéndose publicado dos veces por error la modificación de la Resolución de 28 de junio de 2001, concretamente en BOJA de fecha 24 de julio de 2001 y BOJA de 11 de agosto de 2001, se procede a revocar la última publicación, manteniéndose, en consecuencia, el plazo de presentación de solicitudes tal como quedó establecido en la Resolución que se publicó en el citado BOJA núm. 84, de 24 de julio de 2001.

Sevilla, 14 de agosto de 2001.- El Director General, P.S. (Orden de 23.7.2001), La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Rosa Bendala García.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 11 de julio de 2001, por la que se establece el programa de Inspecciones de la Consejería en materia de industria, energía y minas.

P R E A M B U L O

El Capítulo I, Seguridad Industrial, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, define el objeto de la seguridad, el contenido de los Reglamentos, los medios de prueba del cumplimiento reglamentario y el control administrativo de dicho cumplimiento. Configura los organismos de control en sus requisitos y funcionamiento, como Entidades con personalidad jurídica, con disposición de medios materiales y humanos y solvencia técnica para verificar que las instalaciones y los productos industriales cumplen las condiciones de seguridad.

En su artículo 14, la Ley establece el Control Administrativo que podrá ejercer la Administración sobre los establecimientos, instalaciones y productos industriales para comprobar en cualquier momento por sí mismos, o a través de Organismos de Control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad.

Por otra parte, la Ley 3/1985, de Metrología, define las distintas fases de control metrológico, en defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios, reservando a la Administración competente de las Comunidades Autónomas, entre otras, la fase de vigilancia e inspección de su cumplimiento. Para ello, la Junta de Andalucía, mediante el Decreto 26/1992, de 25 de febrero, asignó a la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) el ejercicio de distintas funciones de control metrológico, entre otras, las de vigilancia e inspección, con independencia de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

Igualmente, la Ley de Minas dispone, en su artículo 117, la inspección y vigilancia de todos los trabajos regulados por la misma, y el Real Decreto 863/1985, que aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan, establecen las normas mínimas de seguridad.

Por otra parte, la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, las normas que la desarrollan, y específicamente

el Real Decreto 150/1996 sobre trabajos especiales, prospecciones y sondeos, el R.D. 1389/1997, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, el R.D. 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y el R.D. 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de túneles, galerías, pozos y conducciones subterráneas, constituyen el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo en la Industria Minera.

La presente Orden se dicta para dar cumplimiento a los preceptos anteriormente recogidos y a los propios de la Comunidad Autónoma, en concreto el Decreto 358/2000, de 18 de julio, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

El Capítulo Cuarto, «Control de las instalaciones y actividades industriales», establece, en su artículo 7, el control administrativo de las mismas indicando que la Dirección General de Industria, Energía y Minas promoverá coordinadamente con las Delegaciones Provinciales, planes de inspección de las instalaciones y de control del cumplimiento reglamentario, que serán llevadas a cabo directamente por los funcionarios de la Administración, o, bajo la supervisión de ésta, a través de los Organismos de Control que al efecto sean requeridos.

El variado elenco normativo anteriormente referenciado ha supuesto un considerable aumento en las competencias asignadas a la Administración de Industria en nuestra Comunidad Autónoma. Este cambio cualitativo y cuantitativo del trabajo, relativo al control administrativo, obliga a plantearse la utilización de nuevas herramientas que coadyuven a cumplir eficazmente el servicio público de vigilancia e inspección que demanda la sociedad referente a la seguridad de los establecimientos, instalaciones y productos industriales, así como al cumplimiento de las exigencias metrológicas garantes de la salud, seguridad e intereses económicos de los ciudadanos de nuestra Comunidad.

Entre estas herramientas se configuran los Planes de Inspección como fórmula idónea para garantizar el cumplimiento de los reglamentos de seguridad y de Metrología.

Se regula en la presente Orden el Plan de Inspecciones a desarrollar durante el año 2001 y primer semestre del año 2002 en materia de seguridad industrial minera y en materia de vigilancia e inspección de los aparatos, medios y sistemas sujetos a control metrológico.

Por el amplio contenido y alcance del Plan y sin perjuicio de las propias funciones de inspección reglamentaria del personal técnico de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, la Orden regula la participación de los Organismos de Control directamente y a través de su Asociación (ASOCAN) y la de la empresa Pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) en la ejecución de los diferentes programas de inspección, indicando como instrumento adecuado para ello los respectivos encargos de ejecución mediante Convenios específicos a suscribir entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y ASOCAN para los programas de inspección en materia de seguridad industrial y minera y con la empresa pública VEIASA para los programas de control metrológico.

Los convenios y/o encargos de ejecución que se establezcan para la ejecución del Plan de Inspección recogerán, además del alcance y contenido de cada programa, su metodología, procedimientos y protocolos específicos de inspección, así como la valoración económica para su ejecución.